



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00040-00
Demandante: Juan Diego Tamanis Beltrán
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

ASUNTO: Admisión de Demanda.

Juan Diego Tamanis Beltrán a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"**¹.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula el señor Juan Diego Tamanis Beltrán en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. **La notificación se surtirá a través de los correos electrónicos informados en la demanda**².

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Los términos para ejercer contradicción solo iniciaran una vez sea levantada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase al buzón de correo electrónico de la parte demandada y al Ministerio Público, copia del auto admisorio de la

¹ Folios 1- 17.

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

demanda, copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Lo anterior, en ejercicio del principio de buenas practicas y aprovechamiento de las tics, atendiendo a la situacion excepcional generada por el aislamiento social decretada por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría de este despacho judicial a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXO: Por secretaria, créese una carpeta en el sistema de archivo informático del Juzgado, que contenga todos los documentos y actos procesales en formato PDF relativos a la presente demanda, sus anexos y la contestacion, asi como todos aquellos que se generen el curso de la actuación. Las grabaciones de las audiencias se incluiran en formato que garantice su reproducción, conservación y consulta.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.133.429, portador de la tarjeta profesional 166413 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato otorgado y que obra a folios 18-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez